



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 23 de febrero de 1998 – Número 38

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

	<u>PÁG.</u>
1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Orden de 3 de febrero de 1998 por la que se aprueban las bases reguladoras y convoca la concesión de ayudas a cursos de perfeccionamiento y reciclaje relacionados con el transporte público por carretera	1.010
1.3 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Corrección de errores a la Orden de 16 de enero de 1998 por la que se establece la obligación de instalar puertas en cabina para los ascensores que carecen de ella....	1.012
1.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se convoca concurso público de proyectos escolares sobre educación primaria y educación secundaria.....	1.012
1.3 Consejería de Educación y Juventud.–Orden de 16 de febrero de 1998 por la que se convocan ayudas económicas para asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y ramas juveniles de partidos políticos....	1.014

2. Personal

2.3 Consejería de Presidencia.–Decreto 11/1998, de 16 de febrero, de modificación parcial del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, de estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia.....	1.017
2.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 13 de febrero de 1998 por la que se convoca el VIII Curso Superior de Educación Sanitaria (expertos en metodología de educación sanitaria) a realizar en colaboración con el CEARC	1.018

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificación de expedientes por infracción en materia de pesca.....	1.019
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorización administrativa de instalación eléctrica ...	1.020
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Solicitud de registro minero número 16.521	1.020
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...	1.021

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.021
--	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander y Valdeolea	1.024
-----------------------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	1.027
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	1.028
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega	1.028

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	1.029
Audiencia Provincial de Santander.....	1.039

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 3 de febrero de 1998, por la que se aprueban las bases reguladoras y convoca la concesión de ayudas a cursos de perfeccionamiento y reciclaje relacionados con el transporte público por carretera.

La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones ha estimado conveniente fomentar la formación técnica de las personas que profesionalmente ejercen actividades de transporte y auxiliares del mismo, para lo cual ha previsto un programa de ayudas económicas destinado a financiar los cursos de reciclaje y perfeccionamiento técnico de los profesionales del sector que sean organizados por asociaciones de transporte por carretera.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar la concesión de ayudas dirigidas a mejorar la formación de profesionales del sector, mediante cursos o seminarios organizados por asociaciones de transporte por carretera que se realicen a lo largo de 1998 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación 03.5.513.5.482 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán beneficiarse de estas ayudas las asociaciones de transporte público por carretera, tanto de viajeros como de mercancías, que estén legalmente constituidas y que tengan su domicilio social en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Condiciones de acceso a las subvenciones

Serán requisitos para la obtención de las ayudas los siguientes:

a) Los cursos o seminarios deberán impartirse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los cursos o seminarios deberán versar sobre aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la actividad del transporte público por carretera de viajeros o mercancías o de sus actividades auxiliares.

c) El personal al que irán dirigidos los cursos deberá ser asociado, empleado de asociado que ejerza actividades de transporte o desempleado del sector.

d) El número mínimo de asistentes a los citados cursos será de 10 personas y el máximo de 30 asistentes por curso.

e) El número mínimo de horas lectivas será de treinta horas para los cursos y de cuatro horas para los seminarios.

f) Quedan expresamente excluidos los cursos de formación para el acceso a la profesión de transportista.

Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. La cuantía de las ayudas podrá alcanzar hasta el 100% del déficit de cada curso, según el presupuesto que resulte aprobado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

2. Para determinar la cuantía de la subvención se atenderá a las disponibilidades presupuestarias, al número de solicitudes presentadas, al carácter socio-económico de la actividad a desarrollar y a los siguientes criterios objetivos:

a) Adecuación de los objetivos propuestos a las necesidades en el sector del transporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Características de las enseñanzas a impartir o calidad de las actividades a realizar.

c) Instalaciones, medios materiales y personal para la realización de las actividades a desarrollar.

d) Costes de la actividad global.

3. En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible en la aplicación presupuestaria, la cuantía de las subvenciones se calculará mediante prorrateo entre todas las solicitudes admitidas.

Artículo 7. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se dirigirán, dentro del plazo establecido y en modelo oficial, al consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones y se presentarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Burgos, 11 - 3, Santander) a través de alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del DNI// NIF del solicitante.

b) Copia fehaciente del poder acreditativo de quien firma la solicitud en representación de la asociación.

c) Copia de los estatutos de la asociación e inscripción en el registro correspondiente.

d) Acreditación del número de afiliados de la asociación.

e) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias mediante certificación del órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida a los tributos siguientes:

– El impuesto sobre la renta de las personas físicas cuando se trate de obligados a presentar la correspondiente declaración.

– El impuesto de sociedades, si se trata de entidades sujetas al mismo.

– El impuesto sobre el valor añadido, quienes estén obligados a presentar las declaraciones sobre este tributo.

– La tasa fiscal sobre el juego, cuando se trate de sujetos pasivos de este impuesto.

f) Acreditación de estar al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas mediante el último recibo.

g) Certificación del órgano competente de la Dirección General de Hacienda que acredite que el beneficiario no figura en el registro de deudas apremiadas por el recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

h) Certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

i) Cuando los beneficiarios de las subvenciones no estén sujetos a las obligaciones tributarias a que se refieren los apartados e), f) o g), ni resulten obligados a estar inscritos como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, no deberán presentar certificado alguno y bastará su declaración responsable en la que haga constar tales circunstancias. Esta

declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II del Decreto 42/1997, de 22 de mayo «Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo).

j) Memoria detallada descriptiva del contenido del curso o seminario a realizar, incluyendo como mínimo:

- Programa del curso o seminario.
- Horario y número de horas lectivas del curso.
- Lugar de celebración.
- Fechas de inicio y finalización del curso con expresión de las fechas de examen del mismo.
- Descripción del diploma o certificado a expedir a los asistentes al curso o seminario.
- Relación de profesores que imparten el curso o seminario, así como la experiencia profesional de los mismos.
- Relación de alumnos inscritos, así como acreditación documental de la relación de los alumnos con el sector del transporte.
- Presupuesto pormenorizado del curso o seminario con desglose de ingresos y gastos.

k) Facturas o, en su caso, facturas preforma, de los gastos subvencionables realizados o a realizar.

2. Los documentos citados deberán de ser cotejados y compulsados con el original correspondiente por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación y/o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones disponga y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1998.

Artículo 9. Subsanación de documentación

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite por entenderse desiste de su petición.

2. La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá realizar las gestiones que estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

Artículo 10. Valoración y resolución

1. Se crea una Comisión de Valoración encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente.
- b) El director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de vicepresidente.
- c) El jefe de la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuará como vocal.
- d) El jefe de la Sección de Gestión y Explotación de la mencionada Dirección, que actuará en calidad de secretario.

2. La Comisión de Valoración dará traslado de la pro-

puesta de concesión o denegación de subvención en cada caso a la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, para su resolución por el órgano competente si éste así lo estima procedente.

3. De no dictarse resolución expresa dentro del plazo de tres meses se entenderá desestimada la petición.

Artículo 11. Pago

1. En principio, procederá el pago de las subvenciones una vez que se haya justificado documentalmente la realización de los gastos para los que fueron otorgadas y certificado por los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del seguimiento y control realizado, que los gastos se corresponden con lo reflejado en la memoria correspondiente y son consecuentes con las facturas presentadas, así como el cumplimiento de las obligaciones.

2. No obstante lo anterior, una vez notificada la resolución otorgando la subvención, podrá realizarse el pago de forma inmediata a su aprobación, aún cuando no hayan finalizado los cursos y, por tanto, no se haya realizado justificación documental alguna de la realización de los gastos a cuya financiación vayan dirigidas las ayudas, cuando se preste aval bancario o de entidad financiera o de afianzamiento legalmente reconocida, a favor de la Diputación Regional de Cantabria, por el importe total de la subvención.

3. El aval será por tiempo indefinido y será ejecutado si no se produce la justificación de los gastos subvencionados antes del 15 de diciembre de 1998. Igualmente será ejecutado en la medida que se establece en el artículo 13 de la presente Orden.

4. La Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones realizará cuantas inspecciones estime necesarias al objeto de comprobar la cuantía real de los gastos a subvencionar.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Aceptar la ayuda en las condiciones y cuantía establecidas en las presentes bases y en las resoluciones de otorgamiento, aceptación que se entenderá dada salvo declaración expresa en contrario.
- b) Consentir y facilitar que los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprueben la adecuada utilización de la ayuda, el control de ingresos y gastos y el acceso a los exámenes.
- c) Notificar el inicio del curso, así como las fechas de exámenes y entrega de diplomas.
- d) Acreditar la relación de los alumnos con las asociaciones (asociados, empleados de asociados o desempleados del sector del transporte).
- e) Acreditar ante la Administración concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda y el mantenimiento de los mismos, así como comunicar las circunstancias sobrevenidas de incompatibilidad recogidas en el artículo siguiente, en el plazo máximo de diez días desde que se tenga conocimiento de las mismas.

f) En las actividades de publicidad, difusión y en el Diploma entregado al término de los cursos deberá hacerse constar que éstos han sido subvencionados por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

g) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13. Incumplimiento e incompatibilidades

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá comunicarse y podrá dar lugar a la modificación de las ayudas concedidas en su parte proporcional, si éstas afectaran al resultado final del déficit presupuestado.

2. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos y que no hayan sido previamente comunicadas, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de la concesión.

3. En caso de que no se cumpla la finalidad recogida en la presente Orden o de incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta Orden, el órgano competente podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General el importe que corresponda a lo subvencionado hasta el momento mediante la ejecución del aval correspondiente a favor del Gobierno de Cantabria.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó o la obtenga sin reunir las condiciones impuestas con motivo de la concesión. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de febrero de 1998.—El consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, José Ramón Álvarez Redondo.

98/33591

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Corrección de errores

Con fecha 29 de enero de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 21, Orden de 16 de enero de 1998, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, por la que se establece la obligación de instalar puertas en cabina para los ascensores que carecen de ella.

Apreciado error en la disposición transitoria única, efectos retroactivos, se procede a la rectificación de errores en el sentido siguiente:

Donde dice: «...1 de enero de 1998...»

Debe decir: «...1 de enero de 1997...»

Santander, 13 de febrero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 11 de febrero de 1998 por la que se convoca concurso público de proyectos escolares sobre educación del consumidor, tercera fase: educación infantil, educación primaria y educación secundaria,

El artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978 establece que los poderes públicos deben promover la información y educación de los consumidores.

Como desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su capítulo quinto concreta el contenido de lo que debe ser el desarrollo del derecho a la educación y formación en materia de consumo.

En la Ley Orgánica 1/90, de Ordenación General del Sistema Educativo, se recoge la Educación del Consumidor como un contenido transversal presente en los diferentes currículos escolares y que ha de ser abordado por el profesorado.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y de acuerdo con las competencias que se recogen en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social puso en marcha, tal y como se recoge en la Orden de 26 de enero de 1996, por la que se convoca un concurso público de proyectos escolares sobre educación del consumidor, la primera fase del "Plan Cuatrienal de Educación del Consumidor en la enseñanza reglada no universitaria", dirigida a Educación Infantil, con el fin de apoyar al profesorado de Cantabria en su tarea de educar a los jóvenes consumidores, en el marco de la legislación vigente. De acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 1997, se convocó la segunda fase del citado concurso público.

La evaluación de la primera y de la segunda fase del citado plan, ha puesto de manifiesto que se han cubierto los objetivos previstos, habiéndose apoyado económica y técnicamente al profesorado de los centros escolares.

La tercera fase del "Plan Cuatrienal" establece la ampliación, en el curso escolar 97/98, a los proyectos escolares dirigidos a Educación Secundaria.

BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

1.- Objetivos

Incentivar el desarrollo, durante el curso escolar 97/98, de 30 proyectos de Educación del Consumidor en la escuela (10 de Educación Infantil, 10 de Educación Primaria y 10 de Educación Secundaria) y otorgar 4 premios a las mejores memorias presentadas al final de la experiencia (uno para Educación Infantil y uno para Educación Primaria y dos para Educación Secundaria); si algún nivel se queda desierto, se podrán ampliar los proyectos y los premios en otros niveles.

2.- Destinatarios

El profesorado de los colegios públicos o privados de Cantabria que trabajan con alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria que así lo soliciten.

3.- Financiación

La realización del citado concurso público, supone un gasto de 2.200.000 pesetas (1.500.000 pesetas correspondientes a la subvención de los proyectos escolares seleccionados y 700.000 pesetas para premios), que será financiado a cargo de la partida presupuestaria: 10. 3. 4131. 480, correspondiente a los presupuestos de la Diputación General de Cantabria para 1998.

4.- Solicitudes de participación en los proyectos

El profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria que quiera participar en el desarrollo de esta actividad educativa en materia de consumo, debe presentar un esquema del citado proyecto, junto a la solicitud y una declaración jurada (ver anexos I, II y III), en el Servicio de Consumo de la Dirección General de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en un plazo máximo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

5.- Contenido de los proyectos

En la presente edición los proyectos deben perseguir iniciar a los jóvenes consumidores en la adquisición de conceptos, procedimientos y actitudes de los temas que cada profesor o profesora considere oportunos, siempre que tengan en cuenta la formación de los niños/as y jóvenes en relación con el conocimiento y utilización de la futura moneda única europea (el EURO). Asimismo deben considerarse en los proyectos aspectos relacionados con cuestiones de alimentación fuera de horas, salud seguridad y viajes.

En la selección, se considerarán como criterios para la valoración de los proyectos, que éstos en su desarrollo tengan en cuenta los siguientes aspectos:

a) *Temas y Contenidos de los Proyectos*

EURO

Aprender a comprar utilizando la futura moneda única europea:

Se valorará la creatividad de los métodos que se utilicen para conseguir el conocimiento y la utilización práctica de la moneda. Los proyectos globalizados en Infantil y Primaria y los proyectos interdisciplinares en Secundaria, serán considerados en primer lugar.

ALIMENTACIÓN FUERA DE HORAS

Alternativas al consumo excesivo de chucherías

Analizar los hábitos alimenticios de los niños, niñas y jóvenes, y desarrollar actividades prácticas que aporten al alumnado algunas alternativas interesantes a los consumos poco saludables.

Las propuestas deben plantear el desarrollo de actividades e ideas prácticas para iniciar a los jóvenes consumidores en el desarrollo de actitudes de consumo equilibrado y compra ajustada.

SALUD - SEGURIDAD

En el tiempo de ocio

En el juego, en la práctica de actividades deportivas, en el parque, en el campo, en la playa, etc. etc. Cómo aprender a prevenir el riesgo, a identificar bienes, productos y servicios inseguros y a actuar de forma segura en el tiempo de ocio.

LOS VIAJES

Aprender a organizarlos como consumidores conscientes

Este tema está pensado, sobre todo, para el alumnado de Secundaria, que cada año organiza viajes de estudios y a veces tienen algunos problemas por su falta de información y por el desconocimiento de sus derechos y deberes como consumidores. Se pretende que se desarrollen proyectos didácticos interdisciplinares en torno a este tema, que tengan una utilidad práctica.

b) *Dimensión Europea*

Que los proyectos tengan, en la medida de lo posible, una dimensión europea. Es decir que, al abordar los temas, se inicie a los niños y a las niñas la idea de Europa y de su participación en ella como jóvenes consumidores.

6.- Selección de los proyectos

De entre los proyectos presentados, el director general de Sanidad y Consumo y el jefe de Servicio de Consumo, asesorados por especialistas en Educación del Consumidor, seleccionará 30 proyectos (de acuerdo con los temas y criterios de valoración fijados en el punto 5) que serán apoyados en su desarrollo con los siguientes incentivos:

a) *Subvención económica*

Beca de ayuda, que puede oscilar entre 25.000 y 75.000 pesetas, para cubrir los posibles gastos que se ocasionen en el desarrollo de cada proyecto. Esta subvención concedida será abonada en su totalidad a los profesores y profesoras responsables de cada uno de los 30 proyectos una vez realizada la selección, acreditando los mismos, los gastos realizados mediante documentos justificativos que serán presentados junto con la memoria, antes del 1 de junio de 1998.

b) *Jornada Presencial de Formación para el Profesorado*

Que tendrá lugar a lo largo de un día completo (o un día por la tarde y otro por la mañana). Se desarrollarán actividades y talleres prácticos, aplicables a la Educación del Consumidor de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

c) *Material didáctico multimedia*

Para facilitar el desarrollo de la actividad, al profesorado responsable de cada proyecto, se le hará entrega de

un paquete de material didáctico multimedia. Asimismo se hará entrega de un ejemplar a cada uno de los Centros de Profesores de Cantabria, de modo que pueda ser de utilidad para otros profesores y profesoras.

d) *Talleres prácticos*

Durante el mes de marzo, teniendo en cuenta que el día 15 se celebra el Día Mundial del Consumidor, se invitará a los responsables de los proyectos seleccionados a participar con un grupo de alumnos/as en una serie de talleres prácticos sobre los temas citados.

e) *Acceso a Internet*

Los responsables de los proyectos seleccionados podrán formar parte de una red de centros escolares que trabajan temas de consumo, no sólo en nuestro país, sino en otros países miembros de la Unión Europea.

7.- Memoria y justificación

Antes del 1 de junio de 1998 deberá presentarse (en el Servicio de Consumo de la Dirección General de Sanidad y Consumo, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) una memoria explicativa del desarrollo del proyecto, que debe incluir un reportaje fotográfico sobre el mismo y puede, opcionalmente, incluir video y otros materiales elaborados al efecto (ver anexo II).

8.- Criterios que tendrá en cuenta el jurado

A la hora de valorar las memorias explicativas de los proyectos para la concesión, en su caso, de los premios, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Presentación de los trabajos.

b) Desarrollo de los contenidos fijados en esta convocatoria.

c) Coherencia didáctica y de educación del consumidor para la Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria.

d) En su caso, dimensión europea.

9.- Premios

De entre las memorias presentadas, un jurado técnico, constituido al efecto, otorgará los siguientes premios:

EDUCACIÓN INFANTIL

Un solo premio de 150.000 pesetas

EDUCACIÓN PRIMARIA

Un solo premio de 150.000 pesetas

EDUCACIÓN SECUNDARIA

a) Primer premio de 250.000 pesetas

b) Segundo premio de 150.000 pesetas

El importe de los premios será entregado personalmente al profesor/a o grupo de profesores/as premiados/as que hayan desarrollado el proyecto en el aula y elaborado la memoria final.

Al profesorado participante que entregue en plazo las memorias del proyecto realizado se le entregará un diploma acreditativo.

Las memorias de los proyectos quedarán en poder de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que podrá editar o difundir en los medios que considere oportunos.

10.- Composición del jurado, fallo y entrega de premios

El jurado estará constituido por el director general de Sanidad y Consumo, que lo presidirá; el jefe de Servicio de Consumo; el jefe de Sección de Normativa y Procedimiento, un representante de la Consejería de Educación y Juventud y un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, que intervendrán como vocales, así como el jefe de Sección de Inspección de Consumo, que ejercerá como secretario, con voz y voto.

La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social dará a conocer el fallo del jurado en un acto público que tendrá lugar antes del 15 de junio, en el que se entregarán los premios y diplomas.

Si, a juicio del jurado, las memorias presentadas no son merecedoras de alguno de los premios, éstos se dejarán desiertos. El fallo del jurado será inapelable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I: PROYECTO

Centro Escolar		(público o privado)	
Dirección:			
Localidad:	Tfno:	Fax:	
Nº de alumnos/as totales	Infantil	Primaria:	Secundaria:
Nombre y dos apellidos del coordinador/a:			
Dirección particular del coordinador/a:			
Teléfono particular:		NIF:	
Curso del que se encarga:	Nº de alumnos:	Nº de alumnas:	
Título del proyecto que presenta: Tema o temas elegidos:			
Otras personas participantes			
Nombre y apellidos	Curso	Centro escolar y localidad	

Fecha

Firma del Coordinador/a

ANEXO II: ESQUEMA DEL PROYECTO

A entregarse en el Servicio de Consumo de la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, la anterior solicitud (debidamente cumplimentada) acompañada de un esquema del proyecto que se presenta. El esquema responderá a los siguientes puntos:

- 1.- Título del proyecto
- 2.- Tema elegido
- 3.- Objetivos
- 4.- Contenidos
- 5.- Metodología
- 6.- Actividades.
- 7.- Dimensión europea.
- 8.- Criterios de evaluación
- 9.- Presupuesto desglosado de gastos

El proyecto no tendrá una extensión inferior a 2 ni superior a 10 páginas. Deben desarrollarse con más profundidad los puntos 5, 6 y 7.

ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA

D/Dña. coordinador/a del proyecto de Educación del Consumidor.

DECLARO BAJO JURAMENTO, estar al corriente de mis obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo en Santander a de de 1998

Fdo.
NIF nº

ANEXO IV: MEMORIA

El contenido de la memoria que debe presentarse antes del 1 de junio de 1998 debe responder, al menos, a los siguientes puntos:

- 1.- Nombre y dirección del Centro Escolar
- 2.- Nombre y apellidos del profesor/a o profesores/as que realmente han participado en el proyecto y en la elaboración de la memoria (para facilitar el cobro, en caso de que el proyecto obtenga un premio, debe indicarse además el NIF de cada participante, incluyendo en primer lugar los datos del/la coordinador/a)
- 3.- Título del proyecto
- 4.- Tema elegido
- 5.- Objetivos.
- 6.- Contenidos: conceptos, procedimientos y actitudes
- 7.- Metodología
- 8.- Actividades realmente desarrolladas en el aula
- 9.- Criterios de evaluación
- 10.- Bibliografía utilizada
- 11.- Materiales elaborados por los alumnos/as
- 12.- Reportaje fotográfico.
- 13.- Relación de facturas que se presentan para justificar el gasto.

98/36688

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se convocan ayudas económicas para Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Ramas Juveniles de Partidos Políticos.

Teniendo la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el artículo 22.18 de su Estatuto de Autonomía, y siendo la promoción del asociacionismo juvenil uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Juventud, se hace necesario dotar de ayudas económicas a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud sin ánimo de lucro y Ramas Juveniles de Partidos Políticos, como medio de facilitar la realización de las iniciativas de los jóvenes, y facilitar así su participación en la vida social.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.—Objeto y finalidad de las ayudas.
1.- Se convocan ayudas económicas para la realización de actividades juveniles por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Ramas Juveniles de Partidos Políticos, durante 1998.

2.- Las ayudas que se convocan deberán ser destinadas a proyectos de carácter formativo, recreativo o social que estén dirigidas a jóvenes hasta los treinta años.

a) Proyectos formativos: Proyectos de animación en actividades extraescolares, de educación ambiental, de escuelas de oficios y de actividades de paz, solidaridad y voluntariado.

b) Proyectos recreativos: Proyectos de uso del tiempo libre, de práctica de aficiones, y de juegos y coleccionismo.

c) Proyectos de carácter social: Proyectos de información para jóvenes, de concienciación social (vialidad, alcoholismo, drogas, etc.), de voluntariado juvenil y de integración de jóvenes en grupos sociales.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas las Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Ramas Juveniles de Partidos Políticos que estén debidamente inscritas en el Registro de la Dirección General de Juventud, regulado por la Orden de 29 de noviembre de 1984, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, y cuyo plazo de justificación haya expirado.

b) Disponer de estructura y experiencia suficientes que garanticen el cumplimiento de la actividad o programa para el que se solicita la ayuda.

Artículo 3.—Solicitudes y documentación.

1.- La solicitud de ayuda formulada en el modelo normalizado que figura en el anexo a la presente Orden, se dirigirá a la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, acompañada en todo caso de la siguiente documentación:

a) Proyecto de la actividad o actividades para los que se solicita ayuda, que incluirá, al menos, los objetivos que se persiguen, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes o beneficiarios.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

c) Declaración responsable del representante de la entidad solicitante acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica de cualquier tipo solicitada y/o concedida por Administración Pública o entidades de naturaleza pública o privada, para la realización total o parcial del programa o actividad para la que solicita ayuda, especificando su importe.

d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la entidad que firma la solicitud y del responsable de la actividad.

2.- Plazos de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayudas se presentarán antes del 15 de abril de 1998.

3.- Si las solicitudes no reuniesen la totalidad de los datos exigidos, el interesado será requerido para que en el plazo de diez días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido este plazo sin que se hubiese producido la subsanación se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

Artículo 4.—Criterios para la concesión.

Para la resolución de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-Viabilidad del proyecto en base a la financiación prevista y a la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.

-Interés que el proyecto represente para la participación o formación juvenil.

-Que se desarrollen por personal competente y especializado.

-Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

-Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.

-Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

No se subvencionarán proyectos cuyo contenido pueda estar incluido en el ámbito de subvenciones específicas de otras Consejerías de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 5.—Criterios de selección.

Se subvencionarán prioritariamente aquellos proyectos o programas que contemplen algunos de los aspectos que a continuación se detallan:

-Los que potencien la participación de la juventud en el ámbito asociativo.

-Los de actuación sobre colectivos y áreas rurales que atiendan necesidades de formación, desarrollo de la vida local e intercambios fuera de su ámbito de residencia.

-Los referidos a actividades de ocio y tiempo libre, educación para la salud, la paz y los derechos humanos entre los jóvenes.

-Los que contribuyen a la difusión de la información juvenil, traten sobre la problemática de medio ambiente, contribuyan a fomentar el conocimiento de Europa entre los jóvenes y/o profundicen en el conocimiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cualquiera de sus ámbitos.

Artículo 6.—Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el director general de Juventud, e integrada, como vocales, por el jefe del Servicio de Juventud, dos técnicos más designados por la Consejería, que podrán solicitar informes y el asesoramiento preciso, y un representante del Consejo de la Juventud de Cantabria con voz pero sin voto.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

-Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios que para la concesión de ayudas se establecen en el artículo anterior.

-Realización, en su caso, de trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Formulación de propuesta motivada de Resolución al órgano competente para conceder las ayudas.

Artículo 7.—Resolución de concesión.

1.- Las Resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados.

2.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación y Juventud, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, la cuantía unitaria de la subvención sea igual o inferior a cinco millones y contra la Resolución que adopte podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno recurso administrativo ordinario, cuya Resolución agotará la vía administrativa.

La competencia para resolver subvenciones cuya cuantía unitaria supere los cinco millones de pesetas, corresponde al Consejo de Gobierno y su Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización de los plazos de presentación de solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 8.—Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- El importe global de las ayudas no podrá superar la cantidad de veintiocho millones (28.000.000) de pesetas y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.4.323.1.481.1 (Ayudas a Proyectos de Asociaciones e Instituciones Juveniles y Becas).

2.- La cuantía de las ayudas no podrá exceder del 30% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto, y estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar por escrito, su compromiso de ejecutar el proyecto.

3.- La Comisión de Valoración podrá proponer a la Consejería de Educación y Juventud, cuando por el interés del proyecto lo juzgue conveniente, la firma de un convenio para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas Asociaciones Juveniles o entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden, pudiendo derivarse, en su caso, de la celebración de estos convenios, la concesión de subvenciones por cuantía superior al 30% establecido en el apartado anterior. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la entidad, la actividad o programa subvencionados y su cuantía, así como el plazo de ejecución.

4.- Se abonará el 100% del importe de la ayuda concedida, una vez justificada la actividad o proyecto objeto de la subvención, salvo las inferiores a doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas cuyo abono se realizará en su totalidad al momento de la concesión.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias están obligadas a:

1.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo de comunicar con quince días de antelación cualquier modificación del proyecto causada por voluntad ajena a la organización.

2.- Justificar ante la Dirección General de Juventud la realización de la actividad. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos fueran necesarios para comprobar la aplicación.

3.- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la concesión de subvenciones o ayudas de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación y Juventud, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

5.- Hacer constar en toda información, publicidad, material que se utilice, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

6.- Acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación.

Artículo 10.—Justificación.

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar, antes del día 16 de octubre, la realización de la actividad objeto de la ayuda con la presentación de una memoria final, así como la aplicación de la ayuda percibida.

2.- La justificación de la aplicación de la ayuda percibida se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Juventud, documentos originales y copia de los mismos, justificativos de los gastos efectuados.

3.- La Dirección General de Juventud podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de certificar la realización del proyecto en su totalidad, además de acreditar el 100% del importe de la ayuda concedida.

4.- La Consejería de Educación y Juventud podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria, o plan presentado y a las condiciones establecidas para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

A N E X O

Solicitud de Ayuda para Proyectos de Actividades Juveniles (Orden de de de 1.998)

Datos del Representante Legal de la Entidad

- Apellidos: Nombre:
- Domicilio: C.P.:
- Localidad: Tfno.:
- N.I.F.:

Datos de la Entidad

- Denominación:
- Domic.Estatutario:C.P. :
- Localidad: Tfno.:
- N° de inscripción en el Registro Regional de Asociaciones Juveniles: Sección:
- Número de Asociados:
- Ambito Territor.: Local [] Regional [] Nacional []

Datos de la Actividad objeto de ayuda

- Denominación:
- Número de Participantes o Beneficiarios:
- Lugar o lugares de realización de la actividad:
- Fechas de realización de la actividad:

- Datos del Responsable de la actividad:
 Apellidos: Nombre:
 Domicilio: C.P.:
 Localidad: Tfno.:
 N.I.F.:
 Titulación adecuada al Proyecto:
 - Presupuesto total actividad: ptas.
 - Financiación:
 Aportación propia Entidad: ptas.
 Aportación de participantes: ptas.
 Aportación otras Entidades: ptas.

Subvención que se solicita
 (Máximo 30% del presupuesto) ptas.

Relación de documentos que se adjuntan:

....., ... de de 1.99
 El Representante Legal de la Entidad

Fdo.: D./Dña.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD

98/38763

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 11/1998, de 16 de febrero, de modificación parcial del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, de estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia.

El Decreto 18/1996, de 28 de marzo, aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, incluyendo por vez primera el desarrollo de la Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática, creada por Decreto 32/1995, de 3 de agosto.

Una de las primeras acciones de la nueva Dirección fue la redacción del nuevo Plan Informático para el Gobierno de Cantabria que fijó la estrategia, objetivos sectoriales, y los recursos presupuestarios, así como la plantilla precisa para su ejecución.

El citado Plan fue aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del 5 de septiembre de 1996, encomendándose a la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática la elaboración y propuesta de modificación de su estructura y relación de puestos de trabajo, según la planificación prevista para desarrollar los proyectos y servicios incluidos en el mismo.

El presente Decreto pretende dar cumplimiento al mandato del Consejo de Gobierno mencionado en el párrafo anterior.

Cumplidos los trámites del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el artículo 6 del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, el cual queda redactado como sigue:

Artículo 6. Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática.

La Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática se estructurará en las siguientes unidades:

- 6.1. Servicio de Informática.
 - 6.1.1. Sección de Proyectos.
 - 6.1.2. Sección de Ordenación y Formación.

- 6.2. Centro de Proceso de Datos.
 - 6.2.1. Sección de Sistemas.

- 6.3. Centro de Información y Publicaciones.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática son las expresadas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, y en el Decreto 27/1986, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como en las disposiciones que las modifiquen o sustituyen.

Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática las competencias establecidas en el Decreto 96/1995, de 9 de octubre.

6.1. El Servicio de Informática será el responsable del desarrollo, coordinación y control de las aplicaciones informáticas del Gobierno de Cantabria, así como de las tareas de informatización de los procesos administrativos y formación de los bancos de datos de interés general. Asimismo, será el responsable de la formación en materia de Informática del personal al servicio del Gobierno de Cantabria.

6.1.1. La Sección de Proyectos desarrollará funciones de análisis, diseño, programación, arranque, puesta a punto, documentación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas. Igualmente le compete la elaboración de normas y técnicas de desarrollo, así como la redacción y evaluación de proyectos de informatización de las distintas áreas de gestión.

6.1.2. La Sección de Ordenación y Formación tiene encomendada la realización de estudios y recomendaciones de tipo organizativo previos a la informatización de las unidades, así como la optimización de procedimientos en materias con repercusión informática. También le compete la prestación de asesoramiento en el tratamiento de la información y herramientas de soporte, así como la coordinación de la formación de usuarios.

6.2. El Centro de Proceso de Datos, con rango de Servicio, será responsable de la planificación, instalación y control de los sistemas informáticos que requieran las distintas unidades del Gobierno de Cantabria, la administración de la infraestructura de máquinas y software básico, así como la recepción y puesta en producción del software de aplicaciones. También será responsable de la asistencia y soporte a usuarios finales.

6.2.1. La Sección de Sistemas, será responsable del diseño, mantenimiento y nivel de servicio del entorno informático, en sus vertientes de máquinas, sistemas operativos y programas standard. Le corresponderá también, el control de la red de teleproceso, los procedimientos de seguridad y custodia de la información, así como la documentación del sistema.

Igualmente, le compete la redacción y evaluación de proyectos de instalación de equipos de tratamiento de la información.

6.3 El Centro de Información y Publicaciones bajo la superior dirección del Director General y con rango de Sección, ejerce sus funciones en dos áreas:

- a) Las relativas a la información administrativa y registro general, y
- b) Las relativas a la gestión y edición del «Boletín Oficial de Cantabria», así como trabajos de imprenta que se le encomienden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6 del Decreto 18/1996, de 28 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Presidencia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 16 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José J. Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

ANEXO

Las Unidades de la Dirección General de Ordenación Administrativa e Informática, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto son:

- 6.1. Servicio de Informática.
 - 6.1.1. Sección de Proyectos.
 - 6.1.2. Sección de Ordenación y Formación.
- 6.2. Centro de Proceso de Datos.
 - 6.2.1. Sección de Sistemas.
- 6.3. Centro de Información y Publicaciones.

98/37667

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se convoca el VIII Curso Superior de Educación Sanitaria (expertos en metodología de educación sanitaria) a realizar en colaboración con el CEARC.

Uno de los principios generales consagrados por la Ley General de Sanidad, consiste en la promoción del interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, ha de ser una de las actuaciones fundamentales de las Administraciones Públicas Sanitarias. Por ello, al regular concretamente las actuaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, el artículo 18 del precitado cuerpo legal prevé el desarrollo por parte de los Servicios de Salud de las Administraciones Públicas de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.

Consecuentemente, con el mandato legal y desarrollando una de las funciones del Servicio de Asistencia Sanitaria, consistente en la programación de la docencia y formación continuada del personal asistencial en general, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC) proceden a realizar la convocatoria del VIII Curso Superior de Educación Sanitaria con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Se convoca la realización del VIII Curso Superior de Educación Sanitaria, a celebrar de octubre de 1998 a junio de 1999 con una duración de trescientas horas teórico-prácticas.

Segunda.—El número de plazas para la realización del curso será de sesenta y cinco, distribuidas de la siguiente forma:

- Médicos: Diez.
 - Veterinarios: Diez.
 - Farmacéuticos: Diez.
 - A.T.S./D.U.E.: Diez.
 - Psicólogos: Cinco.
 - Profesores de E.G.B. y Enseñanzas Medias: Cinco.
 - Asistentes sociales: Cinco.
 - Profesionales de los medios de comunicación: Cinco.
 - Otros profesionales: Cinco.
- Tercera.—El plazo de presentación de solicitudes para

la admisión del curso estará abierto a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuarenta y cinco días naturales, en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, calle Marqués de la Hermida, número 8, de Santander, con arreglo al modelo que se incluye como anexo I, acompañando certificación o titulación académica, así como documentación acreditativa de los méritos generales y específicos relacionados con las materias del curso.

Cuarta.—La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el baremo detallado en el anexo II.

Quinta.—En el supuesto de que las plazas convocadas, de acuerdo con la base segunda, no fueran cubiertas según la distribución establecida en la misma, corresponderá al director del curso otorgarlas en función del número de solicitudes presentadas por cada profesión.

Sexta.—El curso constará de módulos independientes entre sí:

Primer módulo:

-Educación sanitaria.

-Análisis de situación de la comunidad I: Estudio cuantitativo.

-Trabajo de grupo.

Segundo módulo:

-La dimensión antropológica-cultural.

-Análisis de situación de la comunidad II: Estudio cualitativo.

-Guía práctica para la realización del proyecto.

Tercer módulo:

-Experiencias de investigación y análisis sobre metodología de programación en educación sanitaria.

-Medios de comunicación y sus instrumentos.

Cuarto módulo:

-Técnicas de evaluación en educación sanitaria

Quinto módulo:

-Problemas relacionados con la formación en educación sanitaria.

-Organización de la educación sanitaria.

Séptima.—Los objetivos del curso son los siguientes:

1.- Proporcionar instrumentos para las necesidades de salud que puedan resolverse con la participación y acción personal.

2.- Utilizar metodologías y habilidades en organización de actividades de educación sanitaria.

3.-Adquirir conocimientos y habilidades en comunicación.

4.- Aprender a elaborar un programa de formación y a trabajar en equipo.

5.-Adquirir criterios y métodos de evaluación en educación sanitaria.

Octava.—La asistencia al curso es obligatoria, quedando excluidos, a efectos de expedición de la acreditación de asistencia correspondiente, aquellos que superen un 10% de faltas de asistencia a las clases teórico-prácticas.

Novena.—A lo largo del curso se elaborará por cada grupo de trabajo un programa de educación sanitaria sobre un tema prevalente en nuestra comunidad.

Décima.—Cada módulo constará de una prueba de aptitud que habrá de ser superada por cada uno de los alumnos.

Undécima.—El resultado de la selección de aspirantes a la realización del curso se publicará en los tablones de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria y de la Dirección General de Sanidad y Consumo, e incluirá la relación de admitidos con los puntos obtenidos de acuerdo con la aplicación del baremo que figura en el anexo II. Asimismo, incluirá la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes no admitidos.

Duodécima.—La relación de admitidos y no admitidos se publicará con tres meses de antelación al menos al comienzo del curso, quedando fijado éste el 1 de octubre de 1998.

Decimotercera.—Los alumnos seleccionados por el Tribunal convocado a tal efecto deberán presentar el justificante del abono de matrícula por importe de 75.000 pesetas en el momento de formalizar la inscripción en el registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de admitidos en el tablón de anuncios de la citada Consejería.

Decimocuarta.—La Comisión de Selección encargada de resolver la admisión al curso estará formada por:

Presidente: El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

Secretario: El director del curso, don Luis Miguel Ruiz Ceballos.

Vocales:

Don Darío Ruiz de Salazar, jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria; doña M^a Teresa Núñez Guinea, jefa de Servicio del CEARC; don Baldomero Fernández Rabanillo, veterinario; doña Tomasa Concepción Solanas Guerrero, médico; doña Ana Rasero Machacón, enfermera y un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas.

Decimoquinta.—Contra la resolución de la Comisión de Selección podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de febrero de 1998.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

ANEXO I

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita ser admitido al «VIII Curso Superior de Educación Sanitaria», que se ha de celebrar a partir del 1 de octubre de 1998.

I. DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
D.N.I.	Lugar de nacimiento	Provincia	País	Fecha de nacimiento	
Domicilio		calle ó plaza, nº y piso		CP	Teléfono

II. DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.
(Adjuntar "curriculum" y documentación acreditativa)
Santander, a de de 1998

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL. GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO II

- Puesto de trabajo actual relacionado con la Educación Sanitaria: 3 puntos.
(Esta puntuación excluye los servicios prestados en puestos relacionados con Educación Sanitaria).
- Servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con Educación Sanitaria: 1 punto por año, hasta un máximo de 3 puntos.
- Oficial sanitario o Curso Superior de Salud Pública y Administración Sanitaria: 2 puntos.

- Diplomado en Sanidad: 0,5 puntos.
- Tesina de licenciatura en relación con el tema, a valorar por el tribunal: 1 punto.
- Tesis doctoral en relación con el tema a valorar por el tribunal: 2 puntos.
- Trabajos, publicaciones o comunicaciones a congresos o cursos, en relación con el tema, a valorar por el tribunal: 0,25 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
- Experiencia docente en las materias del curso, a valorar por el tribunal: Hasta 3 puntos máximos.
- Asistencia a cursos de Educación Sanitaria a valorar por el tribunal: Hasta 4 puntos máximo.

98/37230

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

No habiendo recibido el interesado la notificación por correo certificado del acuerdo de iniciación de expediente, por infracción en materia de pesca marítima, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en sus respectivos Ayuntamientos.

Contra esta notificación y dentro del plazo de quince días podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca las alegaciones que considere oportunas al pliego de cargos notificado.

Transcurrido el plazo de quince días, se dictará la correspondiente propuesta de resolución sancionadora.

Y para que sirva de notificación a la persona que se relaciona y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de enero de 1998.—El director general de Pesca y Alimentación, Fernando Torrontegui Mirones.

Ayuntamiento de Colindres

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
809/97	Solar Gamizo, Francisco		
	C/ Manuel Fdez. Madrazo, 1	Mariscar sin carné	35.000
830/97	Solar Gamizo, Francisco		
	C/ Manuel Fdez. Madrazo, 1	Mariscar sin carné	35.000

Ayuntamiento de Comillas

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
738/97	Rayón Sánchez, Diego		
	Pº Estrada, 12	Mariscar sin carné	25.000
752/97	Fernández Caso, Ángel		
	Campíos, 16	Mariscar sin carné	25.000

Ayuntamiento de Bilbao

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
640/97	Abio Pablo, Juan M.		
	C/ Filomena Valdezate, 6	Mariscar sin carné	100.000
682/97	Bohada Bermejo, Alfonso		
	C/ Tenor Constantino, 11-1º	Mariscar sin carné	25.000

Ayuntamiento de Camargo

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
635/97	Nieto Mangas, Ángel		
	C/ Juan Herrera, 439	Pesca cebo sin carné	5.000
694/97	Delgado Núñez, Diego		
	C/ Avda. de Parayas, 34	Mariscar sin carné	50.000
696/97	Delgado Núñez, Diego		
	C/ Avda. de Parayas, 34	Mariscar sin carné	100.000
778/97	Rodríguez Negreira, Antonio		
	Bº El Churi, 50	Angulas horario prohibido	12.000
	Escobedo, Camargo		

Ayuntamiento de Portugalete

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
748/97	Marcos Ortega, José M C/ Chávarri, 99	Mariscar sin carné	50.000

Ayuntamiento de Torrelavega

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
791/97	Vallín Blanco, Carlos C/Berta Perogordo, 11	Mariscar sin carné	50.000
767/97	López Ortega, Daniel Fdez. Vallejo, 86.-Tanos	Pescar sin licencia	5.000

Ayuntamiento de Santander

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
647/97	Hierro Iglesias, Felisa Bº San Martín, Residencia El Brezo	Cebo sin carné	25.000
648/97	Rodríguez Fernández, Domingo Bº San Martín.- El Brezo	Cebo sin carné	25.000
655/97	Diego Castañeda, Juan C. C/ Garmendia, 5-3º	Mariscar sin carné	50.000

Ayuntamiento de Colindres

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
662/97	Vega Sousa, Ángel C/ Fdo. de los Ríos, 78-4º	Mariscar sin carné	50.000
676/97	Pando Huerta, Javier C/ Asilo, 8-4º izda.	Mariscar sin carné	25.000
680/97	Crespo de Lara de Hacha, Vicente C/ José Ramón López Dóriga, 5-3º	Mariscar sin carné	25.000
700/97	González Estévez, José M. Peñacabarga, 14 bajo	Mariscar sin carné	25.000
740/97	Bragado Díez, Esteban Ntra. Sra de Belén, 13-1	Mariscar sin carné	25.000
832/97	Canas Abato, Ángel San Simón, 33, entlo.	Mariscar sin carné	50.000

Ayuntamiento de Piélagos

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
773/97	Pérez Torres, José M. Bº La Picota, s/n. Renedo de Piélagos	Pescar horario prohib.	12.000
774/97	Sánchez Ortiz, José R. Bº San Lorenzo, 19 Vioño de Piélagos	Pescar horario prohib.	12.000

Ayuntamiento de Argoños

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
745/97	Sierra Blázquez, Francisco Fuente Lloro, s/n	Mariscar sin carné	50.000

Ayuntamiento de Basauri

Nº de expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
692/97	Vega García, José M. C/ Solokoetxe, 21	Mariscar sin carné	25.000

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

Expediente número: 28.856/97.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1996, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición para obtener la autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente a una planta de cogeneración-absorción, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Hipercor, S. A.».

Emplazamiento de la instalación: Recinto comercial de la empresa «Hipercor, S. A.», sito en el término municipal de Santander (Cantabria), polígono Nueva Montaña.

Término municipal afectado: Santander (Cantabria).

Finalidad de la instalación: Autoabastecimiento energético para satisfacer las necesidades del centro comercial, actualmente en fase de construcción, de la empresa «Hipercor, S. A.» en Santander (Cantabria), mediante la producción combinada de energía eléctrica, calor y frío, mejorando los rendimientos globales de las instalaciones y reduciendo, al mismo tiempo, los costes operativos

Bienes de equipo: Dos (2) motogeneradores de gasoil, de 1.460 kWe cada uno y tres (3) motogeneradores de gas natural, de 1.036 kWe cada uno, alternadores síncronos a 380 (V). Cinco (5) calderas de recuperación y un grupo frigorífico de absorción.

Características principales:

Potencia total a instalar: 6 mW aproximadamente.

Interconexión: A 20 kW con la red general de distribución.

Presupuesto: Trescientos doce millones (312.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto básico de instalación en esta Dirección General, Servicio de Industria, sita en calle Castelar 13, principal derecha, al mismo tiempo, las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santander, 19 de diciembre de 1997.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/6869

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Servicio de Minas

La Dirección General de Industria, Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.521.

Nombre: «Anole».

Recurso: Sección «C».

Superficie: 28 cuadrículas mineras.

Términos: Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte y Solórzano (Cantabria).

Peticionario: «Agua y Suelo, S. A.»

Designación de la superficie solicitada:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

VÉRTICES	LONGITUD-O	LATITUD-N
P.p.	03º 37' 20"	43º 23' 00"
1	03º 36' 40"	43º 23' 00"
2	03º 36' 40"	43º 23' 40"
3	03º 36' 00"	43º 23' 40"
4	03º 36' 00"	43º 23' 00"
5	03º 35' 20"	43º 23' 00"
6	03º 35' 20"	43º 23' 40"
7	03º 35' 40"	43º 23' 40"
8	03º 35' 40"	43º 25' 00"
9	03º 37' 20"	43º 25' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado», números 295 y 296, de 11 y 12 diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expe-

diente en el Servicio de Minas de esta Dirección General, calle Castelar, 1-5º, Santander, de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 28 de enero de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/34897

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ricardo Otero Moraleda para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de mies de Rascón (Ampuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 27 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/19943

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Verónica Macho Oreña para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Acebo (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 27 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/19939

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Manuel Ángel Ríos Castañeda, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en María Blanchard, 10, Santander, se procedió con fecha 22 de enero de 1998, al embargo de determinados bienes de su propiedad, cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por noti-

ficado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Expediente número: 39 04 95 00016720.

Entidad financiera: «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria».

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 5 de agosto de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Se han embargado los saldos de las cuentas que, por el importe de 461.418 pesetas, figuran señaladas.

DNI/NIF/CIF: 013.778.300N.

Deudor: Don Manuel Ángel Ríos Castañeda.

Domicilio: Grupo María Blanchard, 10-6 D.

Localidad: 39011 Santander.

CCC/N. Afil.: 7 390051287590.

Régimen/subrégimen: 0521.

—Títulos ejecutivos:

Número: 39 94 003416289.

Importe: 228.931 pesetas.

Número: 39 94 003416390.

Importe: 249.906 pesetas.

Número: 39 94 003416188.

Importe: 177.600 pesetas.

Número: 39 94 003416491.

Importe: 45.933 pesetas.

Importe total: 702.370 pesetas.

Importe a embargar: 702.370 pesetas.

—Resultado del embargo:

Importe embargado: 461.418 pesetas.

Embargo: Parcial.

—Detalle de las cuentas que se declaran embargadas:

Entidad financiera: 2066.

Oficina: 0008.

Número de cuenta: 900031223.

Importe: 461.418 pesetas.

Transcurridos treinta días naturales desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que se haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U. R. E.) orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera hará efectivo el importe a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante cualquiera de los medios de pago admitidos en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 22 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/31288

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 28 de enero de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: «Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Fernando Cañedo Cores con fecha 30 de septiembre de 1995».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/36102

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 29 de enero de 1998, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: «Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Teresa Ruiz Bustamante con fecha 31 de julio de 1997».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado»

de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/36119

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Juan José Fernández Blanco y esposa, doña Manuela Ramón León, con domicilio en barrio El Campón («Construcciones Fernández»), Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 18 de febrero de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3361-V, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 12 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/35554

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 23 de diciembre de 1997, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: «Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Rodolfo Regato Carpintero con fecha 31 de enero de 1990».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo

dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/36106

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 23 de diciembre de 1997, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: «Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Francisco Muñoz Saiz-Calderón con fecha 30 de septiembre de 1994».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/36122

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 23 de diciembre de 1997, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: «Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Santiago Lorente Castresana con fecha 30 de abril de 1993».

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

98/36123

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 27 de enero de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 19, edicto de notificación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, Administración número 39/04 de Santander, relativo a la empresa de don Justo González Llanera.

Apreciado error se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «...código de cuenta de cotización 35/...»

Debe decir: «...código de cuenta de cotización 39/...»

Santander, 13 de febrero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 27 de enero de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 19, edicto de notificación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, Administración número 39/04 de Santander, relativo a la empresa de don Jesús Gándara Hondal.

Apreciado error se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «...código de cuenta de cotización 35/...»

Debe decir: «...código de cuenta de cotización 39/...»

Santander, 13 de febrero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Corrección de errores

Con fecha 12 de febrero de 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 31, anuncio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social en Cantabria, Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander, edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343).

Apreciado error por omisión en el anuncio de referencia 98/18215, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: Relación de vehículos embargados.

Deudor: «Bolado Transporte Europeo, S. L.».

Modelo: «E 14.41 ST». Marca: «E.R.F. Tractocamión». Matrícula S-8234-AD.

Observaciones: Deuda, 2.361.366 pesetas.

Debe decir: Relación de vehículos embargados.

Deudor: «Bolado Transporte Europeo, S. L.».

Modelo: «E 14.41 ST». Marca: «E.R.F. Tractocamión». Matrícula: S-8234-AD.

Deudor: «Bolado Transporte Europeo, S. L.».

Modelo: «E 14.41 ST». Marca: «E.R.F. Tractocamión». Matrícula S-8233-AD.

Observaciones: Deuda, 2.361.366 pesetas.

Santander, 18 de febrero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

98/18215

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Corrección de errores

Con fecha 3 de febrero 1998 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 24, anuncio del Ayuntamiento de Santander, Recaudación General de Tributos Municipales.

Apreciado error en el concepto de notificación, página 635, se procede a la rectificación del mismo en el sentido siguiente:

Donde dice: «...Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia apremio...»

Debe decir: «...Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo depósitos...»

Santander, 13 de febrero de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas fiscales, reguladoras del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público de dicho Servicio que a continuación se indican, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 1997, el citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recursos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valdeolea, 30 de enero de 1998.—El alcalde, Domingo León Fernández.

Ordenanza reguladora del precio público del servicio de atención domiciliaria

Artículo primero.- Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de atención domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligatoriedad del pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social de la U.B.A.S.

Artículo 3º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo cuarto.

2. Los beneficiarios del S.A.D. participarán en la financiación del coste del servicio que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos los gastos fijos mensuales,

dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia resultando la renta disponible mensual (RDM).

Para la aplicación de la tabla de tarifas se tomará como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos por 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Para valorar la RDM de cada miembro de la unidad familiar de convivencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe máximo por persona de 25.000 pesetas mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: defunción, seguros médicos privados.

- Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, gas, calefacción.

- Gastos de empleada de hogar: se valorará hasta un máximo de 20.000 pesetas mensuales.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Artículo 4º.- Cuantía.

El coste del servicio será el siguiente: 1.200 pesetas/hora.

El citado coste se incrementará anualmente con la actualización del I.P.C., asimismo en su determinación se tendrá en cuenta los gastos de desplazamiento de los auxiliares de atención domiciliaria.

INGRESOS	COSTE DEL SAD
Hasta el 20% del S.M.I.	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10%
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15%
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20%
Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25%
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30%
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35%
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40%
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45%
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50%
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55%
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60%
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65%
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70%
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 80%
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 85%
Desde el 100%+1 en adelante	el 99% del coste del SAD

Artículo 5º.- Obligación del pago.

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, que se entregará trimestralmente.

3.- Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o ésta sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por el Ayuntamiento liquidación que deberá notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos arriba indicados sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Si el servicio municipal de atención domiciliaria se gestionara por empresas o entidades prestatarias se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de su aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto del SAD redundará íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el SAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- En todo lo no especificado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos, en las Disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Tercera.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1997.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social, en su título 2, artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de indi-

viduos y familias, gestionando atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el Programa de Atención Domiciliaria es concebido como una prestación básica, incluida en el ámbito de servicios sociales básicos, de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son tercera edad y minusválidos.

El Plan Gerontológico Nacional, establece que al menos un 8% de la población mayor de sesenta y cinco años, sea atendida por el Servicio de Atención Domiciliaria.

El proceso seguido en los últimos años por el Programa de Atención Domiciliaria, día a día ha ido tomando mayor peso específico en la prestación de servicios sociales, haciéndose necesaria la regulación de la prestación del servicio con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervengan en el Servicio de Atención Domiciliaria, siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la Ley de Acción Social, en su artículo 3, título 1.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo primero.- Ámbito de aplicación: Municipio de Valdeolea.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del Servicio de Atención Domiciliaria en el ámbito del Municipio de Valdeolea, que consistirá en la prestación temporal de un serie de atenciones y/o cuidados en carácter personal, doméstico y social a individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros, que residan en el Municipio de Valdeolea, no eximiendo a la familia de responsabilidad.

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros, y concurriendo además los requisitos siguientes:

a) Que requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º «Servicios».

b) Que la prestación la necesiten dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º, Horario.

Artículo 3º.- Objetivos.

- Evitar el internamiento, favoreciendo la permanencia en el entorno de individuos y/o familias.

- Prevenir actuaciones de crisis familiares.

- Proporcionar elementos formativos a familias desestructuradas.

- Evitar el deterioro de la calidad de vida de los individuos y/o familias.

- Elevar y/o estimular los niveles de autonomía personal.

- Apoyar y desarrollar las competencias personales.

Artículo 4.- Funciones.

a) Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.

- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.

- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

b) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal, mantenimiento y orden en la vivienda.

- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 5º.- Servicios.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Servicios de carácter doméstico:

- Limpieza de la vivienda: se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos especificados de necesidad que sean determinados por el/la Trabajador/a Social de la Unidad Básica de Acción Social (U.B.A.S.) del Ayuntamiento.

- Cuidado de ropa: siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. dispongan de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).

- Preparación de alimentos en el domicilio.

- Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.

b) Servicios de carácter personal:

- Aseo personal: incluyendo cambio de ropa y todo aquello que requiera la higiene personal.

- Dar comidas, en los casos que sea necesario.

- Ayuda y apoyo a la movilidad en la vivienda.

- Compañía en los desplazamientos fuera del domicilio del usuario.

- Gestiones varias fuera del domicilio: visitas médicas, tramitación de documentos, etc. salvo casos excepcionales a valorar por el/la Trabajador/a Social de la U.B.A.S. del Ayuntamiento.

- Control de toma de medicamentos prescritos.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

c) Atención psicosocial:

- Intervenciones técnico-profesionales en situaciones de crisis, potenciando los recursos personales y sociales del individuo y/o de la familia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización y funcionamiento

Artículo 6º.- Personal.

El S.A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Recursos humanos

A) Trabajador/a social

El/La trabajador/a Social desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de la prestación, seguimiento y evaluación, así como coordinación.

B) Auxiliares del S.A.D.

Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

En la prestación del S.A.D. podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 7º.- Horario

El S.A.D. se prestará todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y días no laborables que determine el Ayuntamiento.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario, no excederá de dos horas diarias o de cincuenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

CAPÍTULO TERCERO

Tramitación y procedimiento

Artículo 8º.- Iniciación.

1.- El procedimiento para la concesión de la prestación del S.A.D. podrá iniciarse de oficio, o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberá garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación a instancia de parte.

2.- Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal. Dichas solicitudes deberán ir firmadas por el interesado o representante legal, y en las mismas se indicará qué prestaciones de las que ofrece el S.A.D. se necesitan.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.

- Informe médico actual del interesado, y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se considere oportuno.

- Certificado de empadronamiento, y convivencia.

- Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y en su caso los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo ...)

- Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán certificado de minusvalía del Organismo correspondiente.

- Fotocopia de la declaración de I.R.P.F. del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad de convivencia.

- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

- Fotocopia de recibos de gastos (luz, agua, gas, impuesto sobre bienes inmuebles, alquiler de la vivienda..., y aquellos otros que se estimen oportunos).

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o no se haya acompañado de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite la solicitud.

Artículo 9º.- Instrucción.

1. Informes:

a) Una vez presentada la solicitud junto con la documentación complementaria expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social de la U.B.A.S. del Ayuntamiento. Este emitirá un informe por escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según anexo I.

b) El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estime oportuno recabar, será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera completado la presentación de la documentación perceptiva, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8º de esta Ordenanza.

2. Trámite de audiencia:

a) Emitido el informe/s a que hace referencia el número 1 de este artículo, se pondrá de manifiesto expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni apor-

tar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Artículo 10º.- Resolución.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, quien podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 11º.- Recursos.

Contra el acto resolutorio del expediente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicho acto.

CAPÍTULO CUARTO

Altas y bajas

Artículo 12º. Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al interesado o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá además carácter de orden de alta, donde se especificarán el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas.

Si el beneficiario tuviera que abonar una aportación económica por prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del correspondiente precio público, firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 13º.- Bajas

La baja del servicio se producirá por las siguientes causas:

- Por fallecimiento o ingreso en Residencia
- Por propia voluntad del interesado
- Por haberse cumplido los objetivos del servicio
- Por no haberse cumplido los objetivos planteados en la concesión del S.A.D.
- Por comprobación de que el beneficiario no reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la prestación o para continuar con la misma. En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S.A.D., se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el Trabajador Social de la U.B.A.S., y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por lo que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: será aquella de duración máxima de dos meses, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar y de forma provisional, para lo cual tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.
- Baja definitiva: será aquella que supere los dos meses de baja temporal o la que venga motivada por la finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

CAPÍTULO QUINTO

Revisiones

Artículo 14º.- Incompatibilidades.

Los servicios de atención domiciliaria previstos en la presente ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen.

Artículo 15º.- Revisiones.

El/La Trabajador/a Social de la U.B.A.S. encargado/a del expediente, efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario han sufrido variación, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada ésta, tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización sobre la totalidad de las horas que se les hubiese prestado desde la fecha en que se produjo la variación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se concederá un período de tres meses de adaptación a las normas contenidas en dicha Ordenanza para aquellos usuarios que actualmente estén recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al señor alcalde para dictar las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda

1.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 1997.

2.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria».

98/29181

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 34/96

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 34/96, seguidos ante este Juzgado a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Manuel San Miguel Peña, se ha acordado sacar a subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas:

Por primera vez el día 5 de mayo.

Por segunda vez el día 10 de junio.

Por tercera vez el día 15 de julio.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de los bienes embargados que es de 7.638.650 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384200015-34/96, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Mitad indivisa y la otra mitad del usufructo; casa-cabaña en el pueblo de Hazas (Ayuntamiento de Soba), compuesta de planta baja destinada a cuadra y piso vivienda, de unos cuarenta y ocho metros cuadrados aproximadamente. Se distribuye en una habitación y cocina. Linda en su conjunto por el Norte, con huerta de herederos de doña Vitoria Pereda Oporto, y por los demás vientos con caminos públicos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, libro 156, tomo 383, folio 44 y finca 15.971.

Laredo, 4 de febrero de 1998.—Firma ilegible.

98/36783

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 12/97

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 12/97 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» (procurador señor Fuente), contra don José López Álvarez y doña María Isabel Gómez Menéndez, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 26 de marzo, para la segunda el día 28 de mayo y para la tercera el día 16 de julio, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0012/97 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subasta

Registro de la Propiedad de Santoña.

La finca número 9.035, sección Ribamontán al Mar, inscrita al tomo 1.360, libro 99, folio 86, inscripción número A, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana, número 14. Apartamento situado en la planta entrecubierta, señalado con la letra A, a la izquierda subiendo por la escalera del portal uno, del bloque A, de un conjunto urbanístico compuesto de cinco bloques, en el barrio de Coterillo, del pueblo de Loreda, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Tiene una superficie construida aproximada de cincuenta y cinco metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 10.195.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 2.039.000 pesetas.

Tipo segunda subasta: 7.646.250 pesetas y postura mínima.

Consignación: 2.039.000 pesetas.

Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 1.529.250 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 31 de julio de 1997.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/310796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 214/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 214/97 a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra doña Rosa Ana San Emeterio Gómez y don Manuel Acebal Revuelta, sobre pago de cantidad, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

Primero: Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 16 de marzo, a las doce treinta horas.

Segundo: Que para tomar parte en ella deberá el licitante consignar previamente en metálico el 20% del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sita en la calle José María de Pereda, número 17

de esta ciudad, dicho importe aportando la referencia siguiente: 389000001721497, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarto: Para el supuesto de que no existiera postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25% de la tasación el día 16 de abril, a las doce treinta horas.

Quinto: Si en la segunda tampoco hubiere postor, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo el día 14 de mayo, a las doce treinta, con las mismas condiciones establecidas anteriormente y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto: Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

1.—Mitad indivisa de rústica: En Barreda, que linda al Norte, resto de la finca matriz, y al Sur, Este y Oeste, herederos de don Acebal Revuelta. Inscrita al libro 495, folio 192, finca número 50.982 propiedad de don Manuel Acebal Revuelta. Valorada en 30.000 pesetas.

2.—Una decimotava indivisa de nuda propiedad y una decimotava en pleno dominio de urbana: En Torrelavega que linda, al Norte, calle Berta Perogordo; al Sur, patio de luces y vivienda letra C; al Este, patio de luces y vivienda letra C de la escalera quinta, y al Oeste, rellano y vivienda letra A. Inscrita al libro 452, folio 18, finca número 26.553. Propiedad de doña Rosa Ana San Emeterio Gómez. Valorada en 869.750 pesetas.

Y para su obligatoria publicación, libro el presente, facultando ampliamente a su portador a efectos de su diligenciamiento.

Torrelavega, 7 de febrero de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/36087

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 60/96

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número arriba indicado, seguido por don José Ignacio Robles Rojo y doña Encarnación Bodegas Delgado, según denuncia

de don José Ignacio Robles Rojo y doña Encarnación Bodegas Delgado y siendo desconocido el domicilio de don Ramón García Fernández, por la presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Ramón García Fernández, doña María Jesús Arnaiz Blanco y doña María Isabel Costales de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia, y en su caso reserva de acciones civiles.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Santander, 5 de febrero de 1998.—El magistrado-juez, sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—La secretaria (ilegible).

98/33495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 457/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 457/97, promovido por «Ford Credit Urope PLC España», contra «Alquifur, S. L.», doña Visitación Arroyo Calero y don Manuel Rojas Rivero, en reclamación de 982.700 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada «Alquifur, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se efectúa el embargo sobre los vehículos matrículas S-0529-AD, S-0530-AD y S-0531-AD, propiedad de la entidad codemandada «Alquifur, S. L.».

Dado en Santander, 14 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/34269

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3/96

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 20 de septiembre de 1996.

La ilustrísima doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Entidad Saunier Duval Dicoisa, S. A.», representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y dirigido por letrado contra

«Construcciones Cántabras San Cristóbal, S. L.», declarado en rebeldía, y

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Construcciones Cántabras San Cristóbal, S. L.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución la cantidad de 1.122.896 pesetas, importe del principal y gastos de protesto e intereses legales incrementados en dos puntos de la suma primeramente citada desde las fechas de vencimientos respectivos de los títulos-valores hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Construcciones Cántabras San Cristóbal, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 21 de enero de 1998.—El magistrado, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

98/33808

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 480/95

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía reclamación de cantidad, número 480/95, seguidos a instancia de «Steel Betón Española, S. A.», domiciliado en calle La Industria s/n, El Astillero (Cantabria), representado en autos por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, contra «Torreconstrucciones, S. L.», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en los autos de referencia a dicho demandado, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 215/96: En la ciudad de Santander, 19 de septiembre de 1996. La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de «Steel Betón Española, S. A.», y en su representación el procurador de los Tribunales don Gonzalo Albarrán González-Trevilla, asistido de letrado, contra «Torreconstrucciones, S. L.», hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de «Steel Betón Española, S. A.», contra «Torreconstrucciones, S. L.», en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a esta parte demandada a que abone a la actora la suma reclamada de 1.517.240 pesetas, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado «Torreconstrucciones, S. L.», expido el presente en

Santander, 29 de enero de 1998.— La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.— La secretaria (ilegible).

98/28458

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 379/1996

Doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio verbal en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 70/97.—En la ciudad de Santander, 19 de febrero de 1997.

Su señoría ilustrísima doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario verbal registrados bajo el número 379/1996, sobre acción de reclamación de cantidad, promovidos por «Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros», representado por el procurador don José Eugenio Peña Bernardo y defendido por el letrado don Fernando Gutiérrez Cortines, contra don José Manuel González Ondarreta, don Ramón González García, declarados en rebeldía, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el abogado del Estado, contra don José Enrique Ojeda Bruguera, don Jesús Ángel Martín Gutiérrez, declarados en rebeldía, y contra la compañía de seguros «Allianz-Ras», representada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra y defendida por el letrado don Miguel Torre Fernández.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don José Eugenio Peña Bernardo, en nombre y representación de «Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», contra la compañía de seguros «Allianz-Ras», representada por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, contra el Consorcio de Compensación de Seguros y contra don José Manuel González Ondarreta, don Ramón González García, don José Enrique Ojeda Bruguera y don Jesús Ángel Martín Gutiérrez, debo condenar y condeno solidariamente a los codemandados don José Manuel González Ondarreta y don Ramón González García y al Consorcio de Compensación de Seguros, representado por la señora abogada del Estado, a pagar al actor la cantidad de 90.780 pesetas, si bien respecto del organismo público condenado deberá tenerse en cuenta la franquicia de 70.000 pesetas a su favor reconocida y, asimismo, se condena al pago a la actora de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento del siniestro incrementado en el cincuenta por ciento (50%) desde la fecha del accidente hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada, siendo cargo dicho interés del Consorcio de Compensación de Seguros. Asimismo, debo absolver y absuelvo libremente a los codemandados don José Enrique Ojeda Bruguera y don Jesús Ángel Martín Gutiérrez y a la entidad compañía de seguros «Allianz-Ras», representada esta última por la procuradora señora Cicero Bra, de los pedimentos en su contra deducidos por la parte actora. En materia de costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander con los requisitos previstos en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la advertencia expresa a la parte condenada al pago de la indemnización que, para

interponer tal recurso de apelación, deberá acreditar haber constituido previamente depósito en el establecimiento público destinado al efecto del importe de la condena, incrementada con los intereses y cargas exigibles.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los fines dispuestos a los demandados en ignorado paradero, libro el presente, que firmo, en Santander, 19 de febrero de 1997.—La magistrada-jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

98/24898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 406/91

Doña María Nieves Sánchez Valentín, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de cognición número 406/91 se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria, doña María Nieves Sánchez Valentín.—En Santander, 22 de diciembre de 1997.

Como se pide por la parte actora en el precedente escrito, unido a los autos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 153 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 4.1 de la Ley Hipotecaria, 166 de su Reglamento y demás concordantes, tómesese anotación preventiva del embargo del bien inmueble, finca 5.301-N, inscrita en el libro 615, folio 66, propiedad de la parte demandada, en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado, una vez firme la presente resolución, haciéndose constar, además de las formalidades prevenidas en los invocados artículos, que la finca embargada responde en perjuicio de tercero por las cantidades decretadas, y entregándose para su curso al procurador de la parte instante, y facultándose al portador. Notifíquese la presente resolución a la esposa del demandado, doña María del Carmen Palacios Sierra.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Ante mí.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Carlos Alberto Duarte Morgado y doña María del Carmen Palacios Sierra, domiciliado en travesía de Numancia, 6 (Santander), que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 29 de enero de 1998.—La secretaria, María Nieves Sánchez Valentín.

98/27080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 190/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 1 de septiembre de 1993.

La ilustrísima señora doña Elena Bolado García, magistrada-jueza, sustituta, de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio número

190/93, seguidos a instancia de la procuradora señora Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de doña Natividad Antonia Lavín Acebo, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 26, de Guarnizo, contra «Banco Hispano Americano, S. A.», con domicilio en plaza de Canalejas, 1, de Madrid, representado por la procuradora señora Bajo Fuente, y don Joaquín Rábago Pereda, con domicilio en prolongación de Floranes, 48-8.º, de Santander, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Sangorrín Sangorrín, en nombre y representación de doña Natividad Antonia Lavín Acebo, contra «Banco Hispano Americano, S. A.» y contra don Joaquín Rábago Pereda, debo declarar y declaro que el garaje sito en la planta de sótano del conjunto urbanístico señalado con el número 7 de la calle Ramón y Cajal, pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero, y con una superficie útil aproximada de 12 metros cuadrados, delimitado por rayas pintadas en el suelo, y que linda: Al Norte, con garaje número 16; al Sur, con garaje número 18; al Este, con pasillo de circulación, y al Oeste, con muro de contención; es propiedad de la sociedad conyugal que formaban don José Manuel Saiz Cobo y doña Natividad Antonia Lavín Acebo; ordénese el alzamiento del embargo decretado por mandamiento de fecha 16 de marzo de 1992 y la cancelación de la anotación preventiva de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los declarados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita el actor en término de cinco días, y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 30 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/26968

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 30/98

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio, expediente de dominio número 30/98, seguidos a instancia de doña María Paz Fonseca Torres, con DNI/NIF 11026439-D, domiciliado en Canalejas, 34, 1º, b (Santander), representado en autos por el procurador señor Albarrán González Trevilla, contra el Ministerio Fiscal, sobre la siguiente finca:

Urbana. El piso tercero izquierda entrando en el portal y derecha desde la escalera, que forma parte de una casa señalada con el número 37 de población, hoy número 21 de la subida del Gurugú, también conocida como calle Marqués de Santillana, al sitio de San Martín de Arriba, de esta ciudad, de 50 metros cuadrados de superficie aproximada, distribuida en tres habitaciones, sala, comedor, cocina y servicio. Linda: Sur, piso tercero derecha entrando en el portal e izquierda por la escalera, y Norte, Este y Oeste, resto del terreno donde está la casa.

Forma parte de un inmueble integrado por un terreno a prado de 330 metros cuadrados dentro del cual existe una casa señalada con el número 37 de población, hoy número 21, que consta de planta baja y tres pisos con varias divisiones, que mide 12 metros de frente, Sur a Norte, por 11 metros 50 centímetros de fondo, Este a Oeste, o sea, 136 metros 80 decímetros cuadrados y linda, al Sur o izquierda, casa de don Jacobo Díaz, y al Este, Norte y Oeste, frente, derecha y fondo, respectivamente el resto del terreno. No consta cuota de participación.

La finca objeto del expediente consta inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander al libro 358, folio 203, finca 15.651 e inscripción 22, como de propiedad don José Pérez Ruiz, casado con doña Francisca Argos Cobo.

Y por resolución de esta fecha, se ha acordado admitir a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales habiéndose acordado citar a don José Pérez Ruiz y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación expido el presente en Santander, 20 de enero de 1998.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.

98/28462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 714/96

Don César Gil Margareto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio expediente de dominio número 714/96, seguidos a instancia del señor Trabado Álvarez y don Santiago Montero Arranz, con DNI 70.231.231, domiciliado en calle Alta, número 46-A, piso 7º B, Santander, asistido del letrado don José María Terrel Sanz, contra Ministerio Fiscal sobre la siguiente finca:

«Local para garaje o cualquier otro uso permitido, marcado con el número 35, situado en la planta de sótano, correspondiente al denominado bloque I, radicante en esta ciudad de Santander, en la avenida de Los Castros, sin número aún, que ocupa una superficie útil aproximada de diecisiete metros noventa y ocho decímetros cuadrados, tiene sus accesos por el Sur y linda al Sur, pasillo y zona de maniobras; al Norte, muro de contención; al Este, el garaje número 34 y al Oeste, el garaje número 36. Cuota: 0,17%. Es el local número uno-35 de los cuarenta y cinco locales en que se divide el local número uno, finca matriz 72.514, al folio 136, del libro 915, inscripción 2ª que es la extensa».

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, en el libro 967, tomo 2.237, correspondiente a la finca 79.171, folio 42, a favor de «Promotora Arral, S. A.».

Y por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en legal forma en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación expido el presente en Santander, 23 de diciembre de 1997.—El magistrado-juez, César Gil Margareto.

98/35568

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 316/97

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 316/97, a instancia de doña María Dolores Hurtado Torres contra don Antonio Suárez Portillo, sobre falta por amenazas, en que se ha acordado

citar a don Antonio Suárez Portillo, que tenía su domicilio en mesón «Los Montañeses», Florida, número 11-4.º derecha, Santander, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 30 de marzo, a las diez cuarenta horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander, 11 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/38861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 14/98

En virtud de haberse dictado providencia propuesta en el día de hoy, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 14/98, a instancia de doña María Isabel Ortiz Fernández contra don Manuel Crespo Cobo, sobre falta por malos tratos, en la que se ha acordado citar a doña María Isabel Ortiz Fernández, que tenía su domicilio en barrio Las Cuartas, número 44, Renedo de Piélagos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 30 de marzo, a las diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander, 11 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/38855

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 270/97

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 14/98. Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre don Pablo Muñoz Crespo y don Santiago Fernández San Martín, cuyas circunstancias personales constan en autos por supuesta falta de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santiago Fernández San Martín como autor responsable de la falta de daños del artículo 625 del Código Penal a 2.000 pesetas de multa de diez días a razón de 200 pesetas de cuota diaria y a que indemnice al representante legal del Centro Social de Comisiones Obreras, en la suma de 12.840 pesetas y a las costas procesales causadas.

Y para que sirva de notificación en forma a don Santiago Fernández San Martín, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/34737

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

Expediente número 23/98

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 23/98, seguidos por daños, amenazas y lesiones, y por resolución de fecha 11 de febrero de 1998 se ha acordado citar a don Abdou Gueye, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 7 de abril, a las diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Abdou Gueye, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander, 11 de febrero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/38879

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

Expediente número 475/97

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 475/97 seguidos por robo y por resolución de fecha 12 de febrero de 1998, se ha acordado citar a don Adriano Castillo Rodríguez con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de febrero a las diez veinte horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Adriano Castillo Rodríguez en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 12 de febrero de 1998.—La secretaria, Ana María Vega González.

98/37546

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 15/98

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía bajo el número 15/98, a instancia de don Ricardo Fernández Viaje y doña María José Fernández Bravo, contra don Ramiro, don Francisco Javier y don Eladio Sainz Ruiz, don Pedro Hermosilla Martínez, doña Rosa Ezquerra y doña Dolores García Mochales, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a los codemandados don Pedro Hermosilla Martínez y doña Rosa Ezquerra para que en el plazo de diez días comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Pedro Hermosilla Martínez y doña Rosa Ezquerra, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 27 de enero de 1998.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/25338

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 525/97

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 525/97, a instancia de don Alejandro Conde Mediavilla y doña Ana Abascal Gómez contra don José Antonio Aracil Goñi y otros en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a los codemandados don José Antonio Aracil Goñi, doña Nadia Colette Golden, «Provelo, S. L.» y comunidad de propietarios Reina Victoria, número 15, de esta ciudad, a fin de que en el plazo de diez días se personen en autos en legal forma mediante abogado y procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Antonio Aracil Goñi, doña Nadia Colette Golden, «Provelo, S. L.» y comunidad de propietarios Reina Victoria, número 15, de esta ciudad y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, 12 de enero de 1998.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/28464

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 223/97

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 28 de enero de 1998, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 15.—En la ciudad de Santander, 28 de enero de 1998.

Vistos por doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 223/97, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, policía nacional 28.346, policía nacional 70.086 y don Jesús Briz Cotera, no compareciendo los dos últimos pese a estar citados en legal forma, sobre insultos y desobediencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Briz Cotera como autor de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad a la pena de diez días de multa, a razón de 200 pesetas diarias (2.000) pesetas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme que sea esta resolución, solicítese del Juzgado de San Vicente de la Barquera testimonio de la resolución definitiva que recaiga en el procedimiento de incapacidad seguido ante dicho Juzgado con el número 302/97.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Jesús Briz Cotera, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 29 de enero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/26975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 238/97

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 238/97 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander, 22 de enero de 1998. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Fernando María García Campuzano, los presentes autos de juicio de faltas 238/97, seguidos por lesiones, en el que han sido partes las siguientes: El denunciado don Alí Radawn, el perjudicado don José Manuel Ortega Romano y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se venía imputando en el presente juicio a don Alí Radawn con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia de Santander, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Alí Radawn, expido el presente, en Santander, 28 de enero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/27009

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 160/97

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 160/97 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santander, 22 de enero de 1998. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, don Fernando María García Campuzano, los presentes autos de juicio de faltas 160/97, seguidos por hurto, en el que han sido partes las siguientes: El denunciante «Supermercado El Cubo», en la persona de su responsable, don Amador González Gundín; el denunciado don Guillermo González Tabares, y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se venía imputando en el presente juicio a don Guillermo González Tabares con declaración de oficio de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia de Santander, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a don Guillermo González Tabares, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 28 de enero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/27006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación***Corrección de error****Expediente número 190/96*

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares.

En Santander, 29 de enero de 1998.

Por presentado en anterior escrito de la procuradora señora Peñil de 26 de enero de 1998, únase, y como solicita notifíquense los autos de adjudicación números 5/98 y 6/98 a los demandados librando, exhortos a Laredo y edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, con entrega al procurador ejecutante.

Por presentado en anterior escrito de la procuradora señora Peñil de 21 de enero de 1998, presentado ejemplar del «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de enero donde consta inserto en la página 245 edicto para notificación del auto de adjudicación únase, y apreciándose la existencia de un error en el encabezamiento al poner número de expediente el de 115/97 en vez de 190/96 líbrese comunicación a dicho organismo a fin de subsanar el mismo, verificado lo cual se acordará.

Lo acuerda y firma su señoría; doy fe.

La magistrada-jueza.—El secretario.

Y para que sirva de diligencia subsanatoria del error producido en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de enero de 1998, por causas imputables al mismo, expido la presente en Santander, 29 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/31406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación*Expediente número 190/96*

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de adjudicación número 6/98 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Se aprueba definitivamente el remate de las fincas hipotecadas del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, número 54.528, cuya descripción registral consta en el primer hecho de esta resolución a favor de «Posgoín, S. L.», CIF B-39310115 por el precio de 25.000.000 de pesetas.

Una vez firme la presente, cáncélese y déjese sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito del actor, así como los embargos posteriores y todas las anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad a la expedición de la certificación a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad Número Cuatro de Santander, haciéndose constar en el mismo que del contenido de los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios de la finca.

Firme que sea esta resolución, expídase y entréguese al rematante un testimonio de la misma para que le sirva de título y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma la magistrada-jueza, doy fe.

La magistrada-jueza (sin firma).— El secretario (sin firma).

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ejecutados don Isaías Herrero Mendiondo, doña María Teresa Llaguno Saiz, don Jesús Botín Maurín, doña María Dolores Gutiérrez Cid, «Promociones Solía, S. A.» y «Construcciones Hebo, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 29 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/31747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 52/97

En autos de menor cuantía seguidos al número 52/97 a instancia de doña Alicia Rodríguez Cárrihan, contra don Segundo Mata Bermejo, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón, providencia magistrada-jueza doña Cristina Nogués Linares. En Santander, 30 de enero de 1998.

Por presentado el anterior escrito del procurador señor Arguiñarena, de 22 de enero de 1998, únase y a la vista de lo solicitado se alza la suspensión en los autos principales y habiéndose admitido en su día a trámite la presente demanda de doña Alicia Rodríguez Cárrihan, representada por el procurador don Federico Arguiñarena Martínez, contra don Segundo Mata Bermejo, cuyo actual paradero se ignora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese al demandado en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, la magistrada-jueza.— La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Segundo Mata Bermejo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 30 de enero de 1998.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/31754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 260/97

En el procedimiento tercería de dominio 260/97, seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «Instalaciones Deportivas Raos, S. L.», contra «Jofeg, S. A.» y «Tecnopiscina, S. L.», sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 250/97.—En Santander a 1 de septiembre de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio 260/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante a «Instalaciones Deportivas Raos, S. L.», con procuradora doña Begoña Peña Revilla y de otra como demandado «Jofeg, S. A.» y «Tecnopiscina, S. L.», el primero con procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y el segundo declarado en rebeldía sobre tercería de dominio, y

Fallo: Estimo la demanda de tercería formulada por la representación de «Instalaciones Deportivas Raos, S. L.», frente a las entidades «Jofeg, S. A.» y «Tecnopiscina, S. L.» y en consecuencia declarando que los bienes descritos en el hecho primero de la demanda son propiedad de la actora, dejo sin efecto y levanto el embargo trabado sobre las mismas, en el juicio de cognición número 424/95.

No hago expresa imposición de las costas procesales correspondientes a la acción seguida contra «Jofeg, S. A.», e impongo a «Tecnopiscina, S. L.», las correspondientes a la acción seguida contra esta entidad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en paradero desconocido «Tecnopiscina, S. L.», extiendo y firmo la presente en Santander, 27 de enero de 1998.—Firma ilegible.

98/33520

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 315/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente,

Sentencia número 14/98. En Santander, 15 de enero de 1998.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 315/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Cepsa, Estaciones de Servicio, S. A.», representado por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, y de otra como demandado «Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.», con CIF B-39243894, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.», CIF B-39243894, hasta hacer trance y remate del bien embargado y con su importe íntegro pago a «Cepsa, Estaciones de Servicio, S. A.», de la cantidad de 7.537.797 pesetas de principal, más la cantidad de 3.000.000 de pesetas presupuestadas por ahora para intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado, Cristina Nogués Linares.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.», CIF B-39243894, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 23 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).
98/28427

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 32/98

En autos de juicio de cognición seguidos al número 32/98 a instancia de doña María Luisa Galán Revuelta contra sobre testamentaría, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada-jueza doña Cristina Nogués Linares. En Santander, 23 de enero de 1998.

Dada cuenta, por presentado el precedente escrito con documentos y copias regístrese en el libro de asuntos civiles con el número 32/98, se tiene por promovido juicio voluntario de testamentaría de los bienes del causante don Íñigo Galán Flores, y por parte al procurador señor Cuevas Ocea en nombre y representación de doña María Luisa Galán Revuelta.

Cítese al Ministerio Fiscal y a los interesados con entrega de copias a fin de que comparezcan ante este Juzgado para formar parte del juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término de quince días serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Líbrese lo necesario al SCNE de estos Juzgados a fin de llevarse a efecto las citaciones y edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado para emplazamiento de las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar el presente procedimiento, haciendo entrega del primero con oficio a la parte solicitante quien cuidará de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría; doy fe.— La magistrada-jueza, (ilegible).— El secretario (ilegible).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicarles el presente expediente, se expide en Santander, 23 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/28700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 157/97

En el procedimiento verbal 157/97 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de don Marcelino Cicero Cicero contra don José Manuel Viadero Martínez, «Hiviur, S. C.» y «Grupo Vitalicio», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 379/97.—En Santander, 13 de noviembre de 1997.

El señor don Ignacio Mateos Espeso, juez sustituto de primera Instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto el presente auto de verbal 157/97 seguido ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante don Marcelino Cicero Cicero con la procuradora doña Elena Morales Romero, y de otra, como demandados a don José Manuel Viadero Martínez, «Hiviur, Sociedad Cooperativa» y «Grupo Vitalicio» con la procuradora doña Flora Arriola Pérez, sobre verbal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Marcelino Cicero Cicero, representado por la procuradora doña Elena Morales Romero y dirigido por la

Letrada doña Gema Marzo Pérez, la entidad «Hiviur, S. C.» y la compañía aseguradora «Grupo Vitalicio», representada ésta por la procuradora señora Arriola Pérez y defendida por el letrado don Daniel Bringas Menéndez, debo condenar y condeno al demandado a que de forma conjunta y solidaria indemnice al actor en la cantidad de cuatrocientas sesenta mil (460.000) pesetas. De esta cantidad, 100.000 pesetas devengarán anualmente el interés legal incrementado en el 50% desde la fecha del siniestro el día 15 de agosto de 1996, hasta el completo pago de la indemnización, y las 360.000 pesetas restantes devengarán el mismo interés desde la misma fecha hasta la fecha de consignación de dicha cantidad, el 25 de abril de 1997. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Viadero Martínez «Hiviur, S. C.», extiendo y firmo la presente en Santander, 22 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/26084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 397/97

En autos de menor cuantía seguidos al número 397/97 a instancia de doña María Ángeles del Álamo Velasco contra doña Josefina García Herrera y don José Francisco García de Muro Gretorio, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la procuradora señora Gómez Baldomero, únase a los autos de su razón.

Y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», que será entregado al procurador, quien cuidará de su diligenciamiento y tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña Josefina García Herrera y don José Francisco García de Muro Gretorio, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 29 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/34244

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 281/97

En el procedimiento Ley de Arrendamientos Urbanos 281/97 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, a instancia de don Anselmo Solana Alvarez, contra don Pedro González Sanz sobre Ley Arrendamientos Urbanos, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 498, en la ciudad de Santander, 20 de diciembre de 1997. Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander y su partido los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 281/97, en los que han intervenido como parte demandante don Anselmo Solana Álvarez, representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, y como parte demandada don Pedro González Sanz, declarado en situación de rebeldía, y

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en representación de don Anselmo Solana Alvarez, contra don Pedro González Sanz, debo declarar como declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, referido a la vivienda sita en la calle García Morato, números 6-8, portal 8-A, piso 4º derecha, obligando al demandado a estar y pasar por tal declaración y a desalojar la vivienda y dejarla libre y expedita y a disposición del actor en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, condenando igualmente al citado demandado a pagar al actor la suma de 90.000 pesetas, más los intereses legales producidos conforme al interés legal del dinero desde en que debió realizarse cada una de las mensualidades que no fueron satisfechas hasta la presentación de la demanda, y desde entonces y hasta completo pago el interés legal, así como el importe de las rentas devengadas hasta la firmeza de la presente sentencia y de los gastos de suministro de agua, luz, gas, comunidad y teléfono hasta la misma fecha, y que se determinarán en fase de ejecución de sentencia, así como el pago de las costas.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de ese derecho en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Pedro González Sanz, extiendo y firmo la presente en Santander, 23 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/25603

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 375/97

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 375/97 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander, 19 de noviembre de 1997. El ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 375/97 seguidos ante este Juzgado contra don Juan Carlos Montero Urdiales, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, así como don Antonio Rodríguez Huertas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Montero Urdiales como autor criminalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa, a razón de 500 pesetas al día, así como a que indemnice, en concepto de responsabilidad civil, a don Antonio Rodríguez Huertas, en la suma de 4.000 pesetas y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a don Juan Carlos Montero Urdiales, actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander, 2 de febrero de 1998.— El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

98/28997

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 40/97

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha he acordado el sobreseimiento del expediente de referencia, acordado por resolución que ha ganado firmeza y que en su parte dispositiva dice:

Acuerdo tener a «Talleres Bolado, S. L.», por renunciado a los beneficios de la suspensión de pagos solicitados en su escrito de fecha 27 de enero de 1997 y por desistido de este expediente en el estado en que se encuentra, que se archivará sin ulterior curso ni práctica de otras diligencias, salvo las que se dirán; se levanta la intervención de las operaciones de la suspensa, debiendo cesar en su cometido los señores interventores nombrados en el expediente, una vez gane firmeza la presente resolución, la que se publicará, en su parte, dispositiva, en la misma forma en que lo fue el citado auto, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma; anótese esta resolución en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, comunicándose asimismo mediante oficios a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como a aquellos otros a los que se comunicó la solicitud de suspensión de pagos, anótese también en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose el correspondiente mandamiento y para que se cuide de su tramitación, entréguese los edictos y despachos acordados al procurador solicitante y poniéndose en las actuaciones certificación del mismo inclúyanse el presente en el libro de sentencias.

Dado en Santander, 15 de diciembre de 1997.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

98/28468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 713/97

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Juris. voluntaria 713/97 a instancia de don Benito Pedraja Fraile, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Prado y erial en la mies de Rillo y sitio de Las Cuevas; en el municipio de Maño, Santa Cruz de Bezana, con una extensión de 17 áreas 86 centiáreas. Linda al Norte, don José Luis Sánchez (hoy don Benito Pedraja); Sur, herederos de don Francisco Calva Presmanes y de don Manuel Gómez (antes here-

deros de doña Sabina Bezanilla y herederos de don Francisco Presmanes); Este, herederos de don Francisco Calva Presmanes (ahora más del comprador), y Oeste, herederos de don Francisco Calva Presmanes (antes de éste y de otros).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos de doña Catalina Molleda Portilla, de don Francisco Molleda Portilla y de don Rosendo Presmanes Haya para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santander, 28 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).
98/33803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 687/97

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 687/97.

Emplazado: Don José Ignacio Isa Ruiz.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Santander, 18 de diciembre de 1997.—El secretario (ilegible).

Diligencia.—En Santander, 18 de diciembre de 1997. La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que con esta fecha se ha presentado escrito por el procurador don Pedro Revilla Martínez. Paso a dar cuenta con propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria, doña María Fe Valverde Espeso. Providencia del magistrado-juez, don Luis García Rodríguez.—En Santander, 18 de diciembre de 1997.

El anterior escrito, con sus documentos, presentado por el procurador don Pedro Revilla Martínez, promoviendo demanda de separación, regístrese.

Se tiene por parte a dicho procurador, en nombre y representación de doña Elena Izquierdo Martín, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias con devolución del poder presentado, que en su caso se devolverá previo testimonio en autos.

Se admite a trámite la demanda presentada, que se sustanciará por los términos establecidos en la disposición adicional 5.ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

Emplácese al demandado don José Ignacio Isa Ruiz y Ministerio Fiscal para que en el plazo de veinte días comparezca en autos por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se le tendrá por precluido el trámite de contestación.

Dése traslado al Ministerio Fiscal por igual término y a los mismos fines.

Dado el paradero desconocido del demandado don José Ignacio Isa Ruiz, emplácese al mismo por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado-juez.—La secretaria.

98/26990

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 676/96

En el procedimiento verbal 676/96, seguido en el primera instancia número nueve de Santander a instancia de doña María Jesús Gutiérrez Rivas contra «J. Blanco, S. L.», don Mariano Alba y «Seguros Cahispa», sobre verbal, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Los autos de juicio verbal civil número 676/96, fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander. En dichos autos fue demandante doña María Jesús Gutiérrez Rivas. Ostentó su representación procesal la procuradora de los Tribunales doña Ursula Torralbo Quintana y la dirección letrada el abogado del ilustre Colegio de Cantabria, don Fernando Gutiérrez Cortines Lanuza. Fueron demandados la entidad «J. Blanco S. L.», (en rebeldía) y don Mariano Abia León y la aseguradora «Cahispa, S. A.», que estuvieron representados por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García y defendidos por el letrado don Alfonso Javier Pérez Lanza.

PARTE DISPOSITIVA

Por las consideraciones expuestas, dispongo el siguiente fallo:

Que estimando la demanda que dedujo doña María Jesús Gutiérrez Rivas, debo condenar y condeno a don Mariano Abia León y a la entidad «J. Blanco, S. L.», a que paguen a aquél la suma de 132.249 pesetas, cuyo pago atenderá directamente y en primer lugar la aseguradora «Cahispa, S. A.», la cual pagará además el interés legal del dinero incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro (23 de agosto de 1996) hasta el día en que realice el pago o consigne en legal forma el importe de la deuda. Los condenados expresados deberán pagar todas las costas que legalmente fueren exigibles y que se hayan devengado en la tramitación de este juicio verbal civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «J. blanco S. L.», extiendo y firmo la presente en Santander, 27 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/33982

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 686/95

En autos de menor cuantía seguidos al número 686/95 a instancia de «Grupo Campuzano, S. A.», contra «Bodegas Piquío, S. L.», don Eladio Vicente Pérez Carballido y doña María Dolores Pérez Carballido, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En consecuencia del ignorado paradero de los codeemandados «Bodegas Piquío, S. L.» y don Eladio Vicente Pérez, se ha acordado emplazarles para, si les conviniera, dentro del término de diez días, se personen en autos en legal forma, con la prevención de que si no comparecen,

serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados «Bodegas Piquío, S. L.» y don Eladio Vicente Pérez, se extiende la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander, 27 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/25629

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 388/97

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander, 12 de noviembre de 1997. El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 388/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Popular Español, S. A.», representado por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y bajo la dirección del letrado don Manuel Vidal Vicente, y de otra como demandado «Hispacán, S. L.», que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Hispacán, S. L.», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Popular Español, S. A.» de la cantidad de 1.500.000 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado «Hispacán, S. L.», se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander, 3 de febrero de 1998.— La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

98/29462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 186/97

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada-jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander,

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 186/97 seguidas en este Juzgado por hurto en virtud de denuncia formulada por policías locales números 14 y 27, se ha dictado en fecha 13 de noviembre de 1997 sentencia cuyo fallo dice:

Que condeno a doña Mónica Iglesias Alunda y doña María del Rosario Cuervo Alunda a la pena de multa de un mes a razón de 200 pesetas día, como autoras de una falta de hurto y a las costas de este procedimiento si se hubieren devengado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, si las condenadas no satisficieren la multa impuesta, quedarán sujetas a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander. Si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.

En Santander, 27 de enero de 1998.— La magistrada-jueza accidental, María Ángeles Hormaechea Sánchez.— La secretaria (ilegible).

98/27016

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

Expediente número 1.133/97

El ilustrísimo señor don Miguel Fernández Díez, magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Por el presente, hace saber: Que en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander, se tramita el rollo de apelación número 133/97, dimanante del juicio de faltas número 70/97, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega, seguido por hurto, contra doña Sara Hernández Hernández, cuyo último domicilio conocido era en Torrelavega, chabolas de La Colina del Sol, y hoy en ignorado paradero, y en cuyo proceso, se ha acordado notificar a doña Sara Hernández Hernández la sentencia dictada el día 5 de septiembre de 1997 cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander, 5 de septiembre de 1997. El ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 70 de 1997 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, rollo de Sala número 133 de 1997, seguidos por falta de hurto contra doña Sara Hernández Hernández, siendo partes también el Ministerio Fiscal y don Pablo Iglesias Madrazo. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Sara Hernández Hernández.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña Sara Hernández Hernández contra la ya citada sentencia del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, debo revocar y revoco parcialmente la misma en el solo sentido de condenar a la recurrente como autora responsable de una falta intentada de hurto a las penas señaladas en la sentencia de instancia que se confirma en todo lo demás, con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación a doña Sara Hernández Hernández, expido el presente, en Santander, 28 de enero de 1998.—El magistrado, Miguel Fernández Díez Ruiz.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero.

Sentencia número 134.—En la ciudad de Santander, 5 de septiembre de 1997.

El ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado de la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 70 de 1997 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, rollo de Sala número 133 de 1997, seguidos por falta de hurto contra doña Sara Hernández Hernández, siendo partes también el Ministerio Fiscal y don Pablo Iglesias Madrazo.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Sara Hernández Hernández.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Juzgado ya mencionado, en fecha 14 de mayo de 1997 se dictó sentencia cuyo relato de hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Hechos probados

«Único: Resulta probado y así se declara expresamente que en la mañana del día 30 de julio de 1996 doña Sara Hernández Hernández se introdujo en el interior del comercio denominado «Casa de las Medias», de Torrelavega, apoderándose de la cantidad de 15.000 pesetas que se encontraban detrás del mostrador en la caja donde guardan los cambios, siendo sorprendida en el momento por una de las empleadas del establecimiento y su gerente, consiguiendo éstos retener a dicha denunciada, la cual, al ver que había sido sorprendida, arrojó al suelo las 15.000 pesetas, que fueron recuperadas por don Pablo Iglesias Madrazo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Sara Hernández Hernández como responsable en concepto de autora de una falta frustrada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de quince días de multa, fijándose el importe de la cuota diaria en 500 pesetas, la cual deberá abonarse en el plazo de un mes desde que sea requerida para ello, imponiéndole, asimismo, las costas del procedimiento».

Segundo.—Notificada la sentencia a las partes, por la ya mencionada se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado, y dado traslado del escrito de recurso a las demás partes por el plazo legal, se elevaron las actuaciones a esta ilustrísima Audiencia Provincial a efectos de resolución del recurso, teniendo entrada en ella el pasado día 3 de los corrientes.

Hechos probados

Se admiten los de la sentencia de instancia, ya reproducidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Pese a no manifestarlos expresamente, parece ser que, a través del presente recurso, la apelante quiere denunciar por un lado la ausencia de prueba de cargo y/o su errónea valoración, así como la indebida aplicación del artículo 15 del Código Penal.

Segundo.—En lo que se refiere a la falta de prueba y/o a su incorrecta valoración, la lectura del acta del juicio en el que se recoge la declaración de una hermana de la apelante presente al tiempo de la sustracción enjuiciada, basta para proclamar la inconsistencia de este doble motivo de impugnación.

Tercero.—En cuanto a la indebida aplicación del artículo 15 del Código Penal, debe tenerse en cuenta que la clásica distinción entre las dos modalidades de ejecución imperfecta, la tentativa y la frustración, han desaparecido tras la entrada en vigor del Código de 1995, que sólo contempla la tentativa. Por ello, desde la óptica legal no cabe admitir la existencia de falta de delitos en grado de frustración. No obstante lo anterior, tal incorrección no justifica una sentencia absolutoria pues, abarcando la tentativa actual (artículo 16 NCP), las antiguas tentativa y frustración (artículo 3 ACP), y siendo los hechos constitutivos de una falta intentada de hurto, la misma merece ser sancionada en la forma en que lo ha sido.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por estimarse parcialmente el recurso interpuesto, procede declarar de oficio las costas de esta alzada.

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que me ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey,

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña Sara Hernández Hernández contra la ya citada sentencia del Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, debo revocar y revoco parcialmente la misma en el solo sentido de condenar a la recurrente como autora responsable de una falta intentada de hurto a las penas señaladas en la sentencia de instancia que se confirma en todo lo demás, con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes y devuélvanse los autos originales junto con testimonio de la misma al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

98/23891



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46